



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2018-00097-00
DEMANDANTE:	NANCY LAPEIRA GÓMEZ en representación de sus menores hijos
DEMANDADO:	ALBENIS IBARRA VARELA
FECHA :	07 DE MAYO DE 2024

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, y dado que, el pagador de caja de honor mediante oficio 378-01-20240418010953, nos pide regular las medidas cautelares registradas dentro de los procesos 2018-00097 y 2020-00070.

Dado que las cesantías son una prestación social, a la que tiene derecho el demandado en su calidad de empleado, las cuales son consignadas en su favor. En caso de ser retiradas por el mismo, deberán aplicarse los descuentos ordenados dentro del presente proceso en el porcentaje ordenado. Y en vista que existen dos procesos con porcentajes diferentes que sobrepasan las cantidades a embargar, este despacho distribuirá la orden de embargo según los porcentajes a favor de cada menor, que aparecen en lo expediente y que quedaron de la siguiente manera:

Dentro del proceso 2018-00097, se tratan de los derechos de alimentos de tres menores de edad, el cual le corresponde un porcentaje del 37.5%.

Dentro del proceso 2020-00070, se trata de los derechos de alimentos de un menor de edad, el cual le corresponde el 12.5%.

A fin de dar respuesta al oficio del pagador se le exhortará a la entidad caja de honor o quien haga sus veces, que la distribución de los porcentajes, equivalen al 37.5% para el proceso 2018-00097 y 12.5% para el proceso 2020-00070.



Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la CAJA DE HONOR o quien haga sus veces, con el fin de distribuir los porcentajes dentro de los procesos 2018-00097 el cual le corresponde el 37.5% y el proceso 2020-00070 el equivalente al 12.5%.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar las comunicaciones correspondientes, indicando de manera clara la identificación de las partes, los porcentajes a descontar, la cuenta bancaria de este despacho, la casilla en que debe consignarse, el beneficiario del depósito judicial.

SEGUNDO: EXHORTAR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad caja de honor, a que, en caso de no existir razón fundada para no hacer los descuentos ordenados, proceda de manera inmediata con la realización de los mismos.

TERCERO: ADVERTIR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad caja de honor, que de no cumplir con la orden judicial que le fue impartida, se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha entidad frente a la omisión presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada